



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 112 fracción VIII, 139 Bis y 140 fracciones XVI, XVII de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

El presente asunto tiene por objeto incorporar a los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, dos representantes del H. Congreso del Estado, que serían el Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y el Presidente de la Comisión de Administración y Finanzas; y dar a conocer en la página electrónica de transparencia que para tal efecto tenga el IPSSET, los programas y acciones de inversión con el propósito de incrementar el fondo de pensiones.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Primeramente, señala que las pensiones en Tamaulipas, es un tema que debe preocupar y atenderse responsablemente, ya que de lo contrario, se enfrentarían a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

problemas financieros de fondo, que pudieran afectar los programas de desarrollo social en el futuro de corto plazo, y por qué esta relación causa efecto, porque se han realizado reformas a la ley del servicio burocrático del estado pero son puentes de salida endebles porque si bien es cierto atiende la falla del estado y el sindicato en cuanto a garantizar la pensión conforme a sus años laborados que tiene derecho el trabajador, no determina tiempo y duración, ni el tamaño del problema así tampoco establece una partida presupuestal del gasto corriente lo cual indica que dichas subsidiariedades estarán sujetas al número de trabajadores que año con año se jubilen. Es decir se tiene una bola de nieve en crecimiento mientras es pequeña podrá manejarse con ahorros o remanentes del propio gasto corriente, pero al crecer esta bola de nieve no será manejable y los daños financieros serán severos.

De igual forma, que las pensiones guardan la capacidad del fondo de aportaciones de los trabajadores en el estado para cubrir dichas erogaciones por concepto de pensión; por ello, considera que el conocer, el informe dará la magnitud del compromiso, y el tamaño del problema laboral es decir cuántos trabajadores son y en que dependencias laboran así mismo el problema financiero que afronta el estado en cuanto al pago por concepto de pensiones, que no se cubrieron en un periodo de por lo menos de 5, o 10, años, por la omisión de quienes fueron responsables de las finanzas públicas, en el cual el trabajador aportó la parte correspondiente por lo cual al salir su jubilación no está completa por la falta de aportación del gobierno o ambos.

Por ello, estima que la presente reforma plantea la solución de que el estado a través del gasto corriente cubra el faltante correspondiente, lo que significa que año con año se tendrá una partida presupuestal dedicada a cubrir dicho faltante, o dicho de otra manera se afectarían las partidas presupuestales de las áreas donde se encuentren dichos trabajadores, sin embargo el concepto no es gasto sino pago de deuda que no ha sido cubierta, un pasivo contingente no declarado el cual será un pago



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

complementario a la pensión que se reciba del fondo y así cubrir lo que en derecho corresponde al trabajador.

Por tal motivo, considera se deben tomar otro tipo de soluciones más sólidas y de menos riesgo financiero ya que podemos crear un fondo de atención a los trabajadores que se encuentran en un problema de reconocimiento de antigüedad con dicho fondo que irá creciendo exponencialmente con los años, el problema sería reversible y proporcionalmente con los años, atajando la vulnerabilidad financiera así mismo podrá generar utilidades derivado de inversiones financieras productivas.

De igual forma estima que el fondo de ahorro y pensiones de los trabajadores que opera actualmente el ipsset debe ser transparente e informar de manera pública en que se está invirtiendo dicho fondo y cuales han sido sus utilidades para la garantía y seguridad de los trabajadores de los poderes al servicio del estado.

Señala que, Sunny Villa, investigadora del gasto público del CIEP, refirió que el alto gasto en pensiones ya está afectando los presupuestos de servicios y derechos básicos e indispensables para la sociedad mexicana: salud y educación.

Indica que de acuerdo con Myron Scholes, premio Nobel de Economía de 1997, Diversificar más las inversiones permite disminuir los riesgos en los mercados financieros y a su vez obtener mejores rendimientos en los sistemas de pensiones.

Finalmente, señala que la diversificación implica que no se debe poner todos los huevos en una sola canasta: si se cae, se rompe todo. Se debe tener varias canastas y si la distribución es normal, no hay riesgo de perder todo", refirió durante su ponencia en la I Convención Nacional de Afores, y que recientemente la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) planteó al Senado mexicano



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

incrementar la aportación de los trabajadores, al pasar de 6.5 a 20 o 25% para revertir las pérdidas.

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano encargado de la vigencia legislativa durante el presente receso, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Por cuanto hace a la adición de la fracción VIII, al párrafo 1 del artículo 112, de la Ley de Instituto de Prevención y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, la cual pretende incluir en Junta de Gobierno del Instituto a dos representantes del Honorable Congreso del Estado que serían el Presidente de la Comisión del Trabajo y Previsión Social y el Presidente de la Comisión de Administración y Finanzas.

Se estima improcedente la propuesta, ya que las atribuciones de la Junta de Gobierno del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, son de carácter administrativas y financieras, las cuales son propias del Poder Ejecutivo.

Además consideramos que aumentar el número de integrantes de la Junta de Gobierno, dificulta lograr el cuórum para la toma de decisiones.

Aunado a ello, cabe precisar que la Junta de Gobierno del Instituto se encuentra integrada en su mayoría por personal externo al Organismo y que se conforma por los representantes de algunas Secretarías del Gobierno Estatal, y de los Sindicatos del SUTSPET y SNTE, quienes salvaguardan los intereses de sus representados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Así también, como parte de los órganos que conforman el Instituto, también existe un Órgano de vigilancia, integrado por personal de la Contraloría Gubernamental, el cual revisa y audita el ámbito total de la operación del Instituto, así como sus diversas áreas, programas, proyectos y recursos que lo integren, verificando sistemática y permanentemente el cumplimiento de las disposiciones legales, y reglamentarias.

Ahora bien, con relación a la adición del Artículo 139 BIS de la referida Ley, la cual pretende que el Comité de Pensiones ejecute programas y acciones de inversión con el propósito de incrementar el Fondo de Pensiones y que dichos programas sean dados a conocer en página oficial del IPSSET.

Estimamos improcedente la propuesta dado que la Ley en cuestión señala que, el Instituto deberá contar con un Comité de Inversiones, el cual establece anualmente el régimen de inversiones que regulará el manejo de los recursos financieros del Instituto proporcionando un marco de seguridad y rentabilidad a los mismos.

El Comité de Inversiones tiene dentro de sus atribuciones, el conocer el estado financiero y, con base en ello, analizar y hacer recomendaciones respecto de las inversiones de los recursos financieros con que cuente el Instituto. Para lo cual los recursos financieros podrán invertirse en valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos, de conformidad a las recomendaciones que emita el Comité de Inversiones, procurando el mayor rendimiento y el menor riesgo posible.

En tal virtud, el Comité de Inversiones puede, dentro de las recomendaciones que emite, el establecer acciones y programas para incrementar en Fondo de Pensiones, ya que tiene como encomienda la administración de las inversiones de los recursos del Instituto, estableciendo para ello el régimen de inversiones que regulará el manejo de los recursos financieros de la referida institución, proporcionando para ello un marco de seguridad y rentabilidad a los mismos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, respecto al segundo párrafo de la propuesta que adiciona el artículo 139 Bis, nos permitimos referir que el artículo 8 de la propia Ley, ya prevé que están sujetos a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el régimen de seguridad social del Instituto, los convenios realizados para este fin, el Fondo de Pensiones, así como las actuaciones y resoluciones del Comité Técnico de Pensiones.

Además de lo anterior, el IPSSET actualmente da cumplimiento a la obligación contemplada por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Finalmente con relación a la propuesta de adición de la fracción XVI, al artículo 140, la cual pretende establecer el Fondo de Contingencia Laboral, al respecto, el promovente no establece dentro de la exposición de motivos, los recursos de los cuales habrá de nutrirse el Fondo de Contingencia laboral, y es omiso al establecer quien emitirá las reglas de operación del fondo y como habrá de constituirse, motivo por el cual resulta incierta la propuesta de adición y se considera improcedente la acción legislativa.

En ese tenor, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, con el siguiente proyecto de:

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona los artículos 112 fracción VIII, 139 Bis y 140 fracciones XVI, XVII de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

| NOMBRE  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---------|-----------|------------|
| DIP. GERARDO PEÑA FLORES<br>PRESIDENTE            |         | _____     | _____      |
| DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA<br>SECRETARIA           |         | _____     | _____      |
| DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ<br>SECRETARIO        |         | _____     | _____      |
| DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ<br>CORREA<br>VOCAL |         | _____     | _____      |
| DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL<br>VOCAL      |         | _____     | _____      |
| DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA<br>VOCAL             |         | _____     | _____      |
| DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS<br>VOCAL         |         | _____     | _____      |